



Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional

Periódico Oficial No. 312, Decreto 2990-A, de fecha 13 de Julio de 2011.



Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 7º, fracción II, 8º, fracción III y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 5º, y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo local corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política Federal y la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Que es de suma importancia contar con mecanismos para impulsar el desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico de la Entidad Federativa, buscando armonizar los esfuerzos que al nivel local realicen los gobiernos federal, estatal y municipal y promover la colaboración de todos los sectores del estado.

Que en el presente instrumento se propone regular aspectos sustantivos para su efectiva observancia y el buen desarrollo de la administración pública y quehacer gubernamental que propicien el crecimiento y fortalecimiento de las regiones de nuestra entidad.

Que mediante decreto número 129, publicado en el Periódico Oficial No. 294, de fecha 17 de marzo del 2005, se publicó la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, misma que en su artículo siete, fracción II señala que, “a la organización para la operación de la planeación a nivel regional se le denominará COPLADER”.

Que mediante Decreto número 195 por el que se reforman y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial No. 097 de fecha 05 de junio del 2008, se dio paso a la creación de la Secretaría de Hacienda, surgiendo así, la necesidad de actualizar la normatividad en materia de planeación, para que los organismos del Poder Ejecutivo, así como la sociedad y todo aquel a quien vaya dirigida, den cabal cumplimiento del mismo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.-Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de observancia obligatoria y de interés general en el Estado y tienen como finalidad definir los objetivos, estructura y

atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional, las funciones de sus integrantes, así como su cobertura y sesiones, la validación técnica y social de proyectos emanados del proceso de planeación participativa, solidaria, territorial y multisectorial, y la formulación de manera colegiada del Programa Regional pertinente.

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

COPLADE: Al Comité de Planeación para el Desarrollo.

COPLADER: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Coordinador Regional: Al Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

Comisión Regional: A la Comisión Regional de Planeación para el Desarrollo Sustentable y Solidario.

Consejos: A los Consejos Regionales de: Gobierno y Seguridad; para el Desarrollo Económico y de Servicios; para el Desarrollo Urbano e Infraestructura, y para el Desarrollo Social; así como, al Consejo Distrital para el Desarrollo Rural y Sustentable.

Asamblea Plenaria: A la reunión de todos los miembros que integran al COPLADER.

Sector Público: Al conjunto de organismos de los tres órdenes de gobierno, mediante las cuales el estado cumple o hace cumplir las políticas públicas establecidas, para incentivar y normar el desarrollo social y económico del territorio. Consideran al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y organismos públicos autónomos, instituciones, empresas y personas que realizan alguna actividad en nombre del Estado.

Sector Social: A todos aquellos individuos con la calidad de ciudadanos que actúan de manera colectiva, con el objetivo de tomar decisiones en lo concerniente al ámbito público, por fuera de cualquier tipo de estructura gubernamental.

Sector Privado: a la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este sector.

Plan Estatal: Al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas solidario 2007 - 2012.

Programa: Al instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos para el cumplimiento de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal, derivados de un diagnóstico situacional. Identifica y define objetivos, metas e indicadores de mediación, atribuyendo responsabilidades para su cumplimiento.

Programas Regionales: A los Programas Regionales, señalados en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y artículo 16 de su Reglamento.

Proyecto: Al conjunto de obras o acciones que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí, a efecto de alcanzar objetivos específicos dentro de un lapso de tiempo determinado, con un presupuesto establecido. Un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa.

Proyecto Estratégico: A las obras que permitan detonar el potencial social, productivo y económico de más de un municipio y por tanto impacten regionalmente el desarrollo del Estado y de sus habitantes, cuyos objetivos específicos se cumplan a mediano plazo pero que sus beneficios sean permanentes.

Regiones: A la agrupación de municipios, zonas consideradas prioritarias y/o estratégicas al interior del Estado, para brindar mayor efectividad al proceso de Planeación y que son consideradas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPITULO II Del Ámbito de Competencia

Artículo 3º.- El COPLADER, es el órgano colegiado de planeación, consulta, concertación y coordinación de acciones, responsable de promover la participación activa, interinstitucional y solidaria de los sectores público, social y privado en el desarrollo sustentable de las regiones socioeconómicas y estratégicas del Estado, teniendo a su cargo los asuntos que le encomiendan la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento y los Lineamientos para la Integración y Operación del Programa de Inversión Anual del Estado, así como en coadyuvar para el cumplimiento de lo establecido en las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, de Desarrollo Social, de Aguas Nacionales y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Artículo 4º.- El COPLADER planeará, conducirá y controlará sus actividades, con sujeción a los ejes rectores, políticas públicas, prioridades, objetivos, estrategias y metas del Plan Estatal.

CAPITULO III De su Objetivo y Estructura

Artículo 5º.- El COPLADER, tiene como objetivo fortalecer la planeación en su espacio regional mediante la instrumentación de un proceso en el que sus integrantes de forma colegiada efectúen el estudio, análisis y validación de proyectos que detonen el desarrollo de cada región, vinculando para ello a las zonas urbanas y rurales, así como las características de cada una de las regiones en el Estado y en su caso formulen los programas regionales pertinentes, que permita mejorar los niveles de Desarrollo Humano de sus habitantes.

Artículo 6º.- El COPLADER en su estructura, incorpora un Modelo de Planeación Estratégica, territorial y micro regional para generar un desarrollo integral de las Regiones del Estado, articulado en tres componentes:

- I. El Componente Social: a través del cual se busca incorporar la visión, opinión y propuestas de organizaciones sociales, productivas, empresariales y de los habitantes del territorio organizados en asambleas de barrio, en el proceso de planeación, buscando articular recursos, programas e iniciativas solidarias ciudadanas e institucionales, a partir no solo de las necesidades de sus habitantes, si no de la identificación de las potencialidades territoriales regionales y del aprovechamiento sustentable de sus recursos.
- II. El Componente Técnico: a partir del cual se propicia la incorporación de todos los responsables de realizar la valoración técnica, económica y operativa de las demandas y propuestas, integrándolas en cinco ejes temáticos: de Gobierno y Seguridad; para el Desarrollo Económico y Servicios; Para el Desarrollo Rural Sustentable; para el Desarrollo Urbano e Infraestructura y para el Desarrollo Social.

Este componente analiza la información técnica y estadística que nutre y orienta el proceso de planeación y las propuestas que surjan en el mismo.

- III. El Componente Político: que busca involucrar a todos los actores de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipales, en la toma de decisiones, para la organización y los alcances del proceso de planeación, así como en la ejecución de programas y proyectos.

CAPITULO IV **De su Integración**

Artículo 7º.- Para su operatividad el COPLADER está integrado por los siguientes órganos:

- I. Una Asamblea Plenaria,
- II. Una Coordinación Regional,
- III. Una Secretaría Técnica,
- IV. Una Comisión de Observancia,
- V. Una Comisión Regional,
- VI. Consejos; y,
- VII. Diferentes actores circunscritos a la región.

CAPITULO V **De la Asamblea Plenaria en el COPLADER**

Artículo 8º.- El COPLADER, tiene en la Asamblea Plenaria a la máxima autoridad, misma que se define como el foro de concertación de convenios y validación social de proyectos que surjan en su seno. En ella deben participar todos sus integrantes con el fin de coadyuvar al desarrollo sustentable y solidario de las regiones.

La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. El Coordinador Regional: Que será el Delegado Regional de Planeación, de la Secretaría de Hacienda.
- II. Un Secretario Técnico: Que será el representante regional de la Secretaría del Campo.
- III. La Comisión de Observancia: Que estará integrada por los representantes regionales de la Secretaría de la Función Pública, un representante del sector social y un representante del sector privado; coordinados por el primero en mención.
- IV. Los Consejos: Como grupos interdisciplinarios de trabajo integrados por funcionarios públicos de dependencias y entidades del ejecutivo estatal, presidentes municipales, organizaciones sociales productivas y empresariales y miembros del COPLADER en las regiones, afines a los ejes temáticos según ámbito de competencia.
- V. Una Comisión Regional: Qué estará integrada por el Coordinador del COPLADER, de la Comisión de Observancia, de los Consejos y el Secretario Técnico; además de los representantes de las dependencias o entidades responsables de coordinar la instrumentación de las políticas de Participación Social, Equidad de Género, Pueblos Indios y Medio Ambiente.
- VI. Además, de los diferentes actores circunscritos a la región, tales como:
 - a) Los Presidentes Municipales.
 - b) Representantes regionales de las dependencias y entidades federales y estatales.
 - c) Representantes de Asambleas de Barrio, de organizaciones sociales, productivas y empresariales, de los sectores industrial, comercial y/o de servicios existentes tanto en zonas urbanas como rurales.
 - d) Representantes del sector privado.
 - e) Representantes de cámaras y colegios.
 - f) Representantes de centros de educación media superior, superior y de investigación.
 - g) Previa invitación, los diputados federales y locales.
 - h) La sociedad en general.

Para casos, en donde las instancias coordinadoras de los Consejos no cuenten con representantes regionales, la coordinación la asumirá la dependencia afín en el sector.

Artículo 9º.- Cuando los Organismos Públicos del Ejecutivo no cuenten con representación regional, éstos deberán designar y comisionar a un representante que participe en forma activa en las reuniones de trabajo y asambleas plenarias, debiendo comunicarlo por escrito al Coordinador Regional del COPLADER.

Los cargos de quienes se enuncian en el artículo anterior, serán honoríficos y por tanto no recibirán remuneración alguna.

Artículo 10.- Los Consejos que formarán parte del COPLADER se clasificarán en permanentes y eventuales.

Artículo 11.- Los Consejos Regionales permanentes que integrarán el COPLADER son: para el Desarrollo Económico y de Servicios; para el Desarrollo Urbano e Infraestructura, y al Consejo Distrital para el Desarrollo Rural y Sustentable.

Artículo 12.- El Coordinador Regional deberá convocar y solicitar la integración de los Consejos de Gobierno y Seguridad y, para el Desarrollo Social, cuando las prioridades del proceso de planeación regional requieran la conformación de dichos Consejos.

Artículo 13.- Los Consejos serán coordinados por:

- I. El Consejo Regional de Gobierno y Seguridad: por el representante en la región de la Secretaría General de Gobierno.
- II. El Consejo Regional para el Desarrollo Económico y de Servicios: por el representante en la región de la Secretaría de Economía, de Turismo o de Pesca y Acuicultura, dependiendo de la presencia institucional en la región.
- III. El Consejo Regional para el Desarrollo Urbano e Infraestructura: por el representante en la región de la Secretaría de Infraestructura.
- IV. El Consejo Regional para el Desarrollo Social: por el representante en la región de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- V. El Consejo Distrital para el Desarrollo Rural y Sustentable: por el representante en la región de la Secretaría del Campo.

CAPITULO VI

De sus Atribuciones

Artículo 14.- De la Asamblea Plenaria:

- I. Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la estructura operativa del COPLADER.
- II. Aprobar los Programas Regionales de mediano y largo plazo.

- III. Validar socialmente la propuesta del Programa de Inversión Regional, emanada del proceso de planeación participativa, solidaria, territorial y multisectorial.
- IV. Aprobar los informes de evaluación, control y seguimiento, que le sean requeridos por la Coordinación operativa del COPLADE.
- V. Presentar y validar los convenios de coordinación y cooperación solidaria interinstitucional, entre organismos públicos y/o de los sectores social y privado, con el objeto de proponer la constitución de fondos mixtos de recursos públicos y/o privados, así como de recursos materiales y humanos, que ayuden a impulsar iniciativas conjuntas en programas y proyectos sustentables de impacto regional.
- VI. Promover acuerdos de cooperación técnica en acciones que un solo Ayuntamiento no podría realizar, y que se consideren de impacto regional o intermunicipales.
- VII. Presentar y en su caso validar proyectos de impacto regional o intermunicipales, que por su naturaleza económica y/o técnica, estén fuera de las capacidades de ejecución de los Ayuntamientos.
- VIII. Conocer los informes de la Comisión de Observancia.
- IX. Proponer y validar iniciativas para la actualización o modificación de la normatividad en materia de planeación; así como medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento del COPLADER, debiendo someterlas a la consideración de la Coordinación Operativa del COPLADE.

Artículo 15.- De la Coordinación Regional:

- I. Vincular a los integrantes del COPLADER con la finalidad de fomentar y fortalecer la participación activa y solidaria de los sectores público en sus niveles federal, estatal y municipal; así como social y privado en la planeación del desarrollo regional y en el buen desempeño de sus funciones.
- II. Impulsar mecanismos de cooperación y coordinación en las regiones para la realización de acciones que promuevan el crecimiento y desarrollo de la región.
- III. Coordinar las acciones de la estructura del COPLADER, para la integración de los trabajos y actividades encomendadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16.- De la Secretaría Técnica:

- I. Realizar acciones complementarias de apoyo a la Coordinación Regional, que faciliten el logro de los objetivos del COPLADER.
- II. Fomentar la participación activa y solidaria de los miembros del COPLADER en el proceso de planeación regional.

Artículo 17.- De la Comisión de Observancia.

- I. Promover la transparencia y la participación social, en el desarrollo del proceso de planeación regional, en apego a la normatividad establecida.
- II. Realizar actividades de seguimiento de incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos, al interior de los órganos del COPLADER.

Artículo 18.- De la Comisión Regional:

- I. Articular bajo un enfoque estratégico, transversal y territorial, al conjunto de organismos públicos dependientes del Ejecutivo del Estado y a sus programas.
- II. Aprobar la creación de grupos de trabajo regionales o sectoriales, para la atención de asuntos de carácter extraordinario.
- III. Orientar la gestión de propuestas de inversión, hacia los Consejos.
- IV. Integrar la información de los resultados obtenidos en el proceso de planeación regional.

Artículo 19.- De los Consejos:

- I. Convocar a los Organismos Públicos para formular el programa de trabajo, el calendario de reuniones y realizar el análisis y en su caso la validación técnica de proyectos, según ámbito de competencia.
- II. Alinear la validación de proyectos, a objetivos, estrategias y prioridades de gobierno.
- III. Emitir en forma colegiada el dictamen de validación técnica, de los proyectos presentados por los Organismos Públicos y miembros del COPLADER.
- IV. Formular diagnósticos y evaluaciones en su ámbito de competencia del grado de desarrollo de la región, su evolución y perspectivas de mediano y largo plazo.
- V. Informar el status que guardan los proyectos validados regionalmente.
- VI. Coadyuvar con los trabajos del COPLADER, para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO VII
De las Funciones

Artículo 20.- Del Coordinador Regional:

- I. Formular el Programa Anual de Trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.

- II. Elaborar informes de evaluación, control y seguimiento, que le sean requeridos por la Coordinación operativa del COPLADE.
- III. Promover la participación activa y solidaria de especialistas del sector público estatal y federal, así como de autoridades municipales y de organizaciones sociales productivas y empresariales que coadyuven al logro de los objetivos del COPLADER.
- IV. Coordinar la formulación de los programas regionales de mediano y largo plazos, y la integración de la propuesta del Programa de Inversión Regional de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y los Ayuntamientos Municipales.
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación solidaria interinstitucional, con y entre los sectores público, social y privado que promuevan el crecimiento y desarrollo de la región.
- VI. Presentar ante Asamblea Plenaria, de forma conjunta con el Secretario Técnico, la estrategia de coordinación para la formulación de programas de orden federal, estatal, regional o municipal que impacten en el desarrollo y crecimiento de la región y que sean materia de atención del COPLADER.
- VII. Proponer en la Comisión Regional, la creación de grupos de trabajos interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas.
- VIII. Proponer a la Asamblea Plenaria la participación de grupos u organizaciones sociales, productivas y empresariales en el COPLADER, que aporten elementos de apoyo para lograr un mejor desempeño.
- IX. Acordar en Asamblea Plenaria, la invitación a nuevos miembros a formar parte del COPLADER.
- X. Dar a conocer a los nuevos miembros del COPLADER, las obligaciones y actividades a realizar.
- XI. Elaborar un informe general a la Coordinación Operativa del COPLADE, de los acontecimientos relevantes y acuerdos tomados en la Asamblea Plenaria, así como las incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos del COPLADER.
- XII. Asesorar técnicamente a los miembros del COPLADER, sobre la elaboración de planes y programas; así como del proceso de planeación regional, con el propósito de impulsar el crecimiento y desarrollo sustentable de la región.
- XIII. Convocar, coordinar, presidir y moderar las Asambleas Plenarias ordinarias y extraordinarias.
- XIV. Convocar a los integrantes de la Comisión Regional a reuniones de trabajo, previas a las Asambleas Plenarias.
- XV. Representar al COPLADER ante el COPLADE, autoridades e instituciones.

- XVI. Convocar de manera coordinada con los Coordinadores de los Consejos, a los organismos públicos que los integran, para validar su propuesta de inversión regional.
- XVII. Las demás actividades y/o funciones que estén relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, les sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea Plenaria y/o por la Coordinación Operativa del COPLADE.

Artículo 21.- Del Secretario Técnico:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo del COPLADER.
- II. Apoyar en la coordinación para la formulación de los programas regionales, de mediano y largo plazo.
- III. Apoyar en la coordinación para la integración de la propuesta de Programa de Inversión Regional.
- IV. Apoyar la elaboración de los informes de evaluación, control y seguimiento que le sean requeridos por la Coordinación Operativa del COPLADER.
- V. Promover la participación activa y solidaria de especialistas del sector público estatal y federal, así como de autoridades municipales y de organizaciones sociales productivas y empresariales que coadyuven al logro de los objetivos del COPLADER.
- VI. Dar seguimiento al avance y cumplimiento de los convenios de coordinación y cooperación solidaria interinstitucional, con y entre los sectores público, social y privado de la Entidad que promuevan el crecimiento y desarrollo de la región.
- VII. Proponer al Coordinador la creación de grupos de trabajo regionales o sectoriales, para la atención de asuntos de carácter extraordinarios del COPLADER y darles seguimiento.
- VIII. Proponer a la Asamblea Plenaria la participación de grupos u organizaciones sociales, productivas y empresariales en el COPLADER, que apoyen a lograr el buen desempeño de las funciones.
- IX. Reportar al Coordinador los acontecimientos relevantes e incidencias que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos del COPLADER y dar seguimiento a su atención.
- X. Proponer al Coordinador medidas tendientes a propiciar o mejorar la coordinación de planes, programas y proyectos de orden federal, estatal, municipal o regional que incidan en el desarrollo y crecimiento de la región y que sean materia de atención del COPLADER.
- XI. Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Regional y de la Asamblea Plenaria del COPLADER.
- XII. Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la región, le sean encomendadas por la Comisión Regional o por el Coordinador Regional.

Artículo 22.- De la Comisión de Observancia:

- I. Verificar la correcta aplicación de la normatividad durante el proceso de planeación regional.
- II. Promover la participación de los sectores social y privado en acciones de verificación de programas y obras, para dar transparencia del actuar gubernamental.
- III. Elaborar y presentar al Coordinador Regional, las observaciones realizadas al proceso de planeación regional.
- IV. Presentar su informe de actividades a la Asamblea Plenaria del COPLADER y enviar el reporte de inconsistencias del proceso de planeación a la Coordinación Operativa del COPLADE.
- V. Participar en las actividades que le sean conferidas por la Coordinación Regional, para coadyuvar al logro del quehacer del COPLADER.
- VI. Las demás que, relacionadas con el crecimiento y desarrollo sustentable de la región, le sean encomendadas por la Comisión Regional o por acuerdo de la Asamblea Plenaria.

Artículo 23.- De la Comisión Regional:

- I. Integrar la propuesta de Programa de Inversión Regional, evaluar la coherencia de los proyectos con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo y las estrategias y prioridades de gobierno.
- II. Coordinar de manera colegiada, la formulación del Programa Regional respectivo, de mediano y largo plazo.
- III. Aprobar el programa anual de trabajo y calendario de reuniones de los Consejos.
- IV. Integrar el Programa Anual de Trabajo y el calendario de reuniones del COPLADER.
- V. Dar seguimiento al programa de Inversión Regional en sus diferentes etapas.
- VI. Integrar un banco de proyectos regionales viables técnica y socialmente.
- VII. Proporcionar a los miembros del COPLADER, las herramientas de apoyo, que fortalezcan la validación técnica y social de proyectos regionales.
- VIII. Participar en la actualización y adecuación del marco normativo del COPLADER.
- IX. Proponer a la Asamblea Plenaria, las recomendaciones tendientes a mejorar la operatividad del COPLADER.
- X. Observar la correcta aplicación de los Planes, Programas y Proyectos de Cooperación Internacional, que se apliquen en la región.

- XI. Aprobar la creación de grupos de trabajo interinstitucionales que permitan el desahogo de las funciones operativas y técnicas encomendadas.
- XII. Las demás que relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la región, le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea Plenaria.

Artículo 24.- De los Consejos:

- I. Elaborar y presentar a la Comisión Regional para su aprobación, el programa anual de trabajo y calendario de reuniones.
- II. Asistir y participar en las Asambleas Plenarias ordinarias y extraordinarias del COPLADER, e informar los avances o conclusiones de los trabajos realizados y encomendados.
- III. Apoyar de manera solidaria y colegiada en las actividades requeridas para el desahogo del programa de trabajo del COPLADER.
- IV. Proponer acciones para asegurar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Regional.
- V. Recepcionar, analizar, deliberar y emitir la opinión técnica que corresponda sobre la factibilidad de los proyectos presentados para su validación técnica, vigilando su impacto en la región, además de su alineación a las prioridades de Gobierno, a los objetivos y estrategias del Plan Estatal y a los objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, según corresponda.
- VI. Presentar a la Comisión Regional y a la Asamblea Plenaria, el resultado de la validación regional correspondiente.
- VII. Las demás que, relacionadas con el crecimiento y desarrollo de la región, le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea Plenaria.

CAPITULO VIII
De las Organizaciones

Artículo 25.- Se le denominará organización a las agrupaciones civiles, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo sustentable de las regiones.

Las organizaciones sociales, productivas y empresariales que tengan como objetivo impulsar el desarrollo sustentable de los habitantes de la región, podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, control y evaluación de las políticas públicas, programas regionales.

Todos los grupos u organizaciones de cualquier índole que sean invitadas y acepten ser miembros permanentes o eventuales del COPLADER, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. La participación social deberá ser organizada, responsable y solidaria para todos y cada uno de los individuos, grupos u organizaciones en la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo que se establezcan en las distintas actividades regionales; tal y como se señala en el artículo 48 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y el artículo 37 de su Reglamento.
- II. La participación ciudadana deberá apoyar en las comisiones y trabajos que se le encomienden en la Asamblea Plenaria o bien, a través de los Consejos.
- III. Todo ciudadano que así lo desee podrá participar a través de los representantes de las Asambleas de Barrio; además, podrán participar las organizaciones sociales, productivas y empresariales acreditadas, presentando trabajos, propuestas, planteamientos e ideas que contribuyan a resolver la problemática de la región.
- IV. La participación ciudadana en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de los Consejos, deberá ser respetuosa, propositiva y solidaria. No se permitirá aglutinar organizaciones sociales, productivas y empresariales para hacer propaganda con fines políticos, religiosos, culturales, étnicos, de género u otra especie.
- V. La participación ciudadana en el COPLADER, evidenciará el carácter de unidad, equilibrio y solidaridad en la ejecución de los programas y proyectos.
- VI. Cualquier situación, que implique un acto de exclusión en el desarrollo de la Asamblea Plenaria, deberá ser reportada en forma escrita y debidamente fundamentada a la Comisión de Observancia o Coordinación Operativa del COPLADE, por parte del grupo o ciudadano afectado.
- VII. Los ciudadanos y organizaciones que decidan participar, deberán de difundir los objetivos y propósitos del COPLADER y promover su utilización como foro permanente de consulta popular.
- VIII. No podrán utilizar al COPLADER para realizar proselitismo partidista o religioso.

CAPITULO IX De la Cobertura y Sesiones

Artículo 26.- El COPLADER deberá instalarse en el primer semestre del año a partir del cambio de la administración de Gobierno del Estado, en cada región económica o estratégica, señalada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a convocatoria del Coordinador Regional.

Artículo 27.- El COPLADER, deberá celebrar sesiones ordinarias cuatrimestrales, en el lugar y fecha previamente acordado por sus integrantes; además, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo ameriten, mismas que serán convocadas por el Coordinador Regional.

Artículo 28.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del COPLADER serán entregadas a sus miembros, al menos cinco días hábiles antes de su celebración; anexando el orden del día

correspondiente y para su entrega podrá apoyarse en el Secretario Técnico y los Coordinadores de los Consejos.

Artículo 29.- Para las reuniones extraordinarias, deberán entregarse las convocatorias hasta con 24 horas de anticipación, en cuyo caso, si no es posible la preparación del orden del día correspondiente, deberá explicarse en éstas las causas que la originan.

Artículo 30.- Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias del COPLADER, que sean convocadas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

CAPITULO X De la Validación de Proyectos

Artículo 31.- El COPLADER a través de su estructura, es el responsable de la recepción, análisis y validación técnica y social de los proyectos estratégicos emanados del proceso de planeación participativa, solidaria, territorial y multisectorial de la región; este proceso se llevará acabo en el segundo trimestre de cada año o en el período que determine la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 32.- La Comisión Regional deberá formular el Programa Anual de Trabajo y calendario de reuniones del COPLADER, en los primeros 60 días calendario de cada año, presentarlo para su aprobación en la primera Asamblea Plenaria y darlo a conocer oficialmente, a los representantes regionales de las diferentes dependencias y entidades o directamente a los titulares, además de la Coordinación Operativa del COPLADE.

Artículo 33.- Los Consejos deberán formular de manera coordinada el Programa Anual de Trabajo y calendario de reuniones, para presentarlo ante la Comisión Regional, y se dé a conocer en la primera Asamblea Plenaria.

Artículo 34.- Las dependencias y entidades del gobierno estatal, deben presentar ante el Consejo correspondiente del COPLADER, todos sus proyectos estratégicos dirigidos a desarrollar y potenciar las aptitudes preponderantes de los municipios y región económica o estratégica del Estado, que sean detonantes del desarrollo social, humano, económico, ecológico, cultural, y contribuyan a elevar el nivel y calidad de vida de los habitantes.

Artículo 35.- Los proyectos que se presenten para ser validados al interior del COPLADER deberán ser proyectos estratégicos y de impacto regional, por lo que previamente a su validación la Comisión Regional determinará si los proyectos presentados reúnen dichas características, en caso que se determine que no las reúnen, los proyectos restantes podrán ser objeto de la validación sectorial.

Para regular y en su caso facilitar la recepción de los proyectos se emitirá dentro de los lineamientos para la operatividad del COPLADER un listado con fines informativos y no limitativos de los proyectos considerados como estratégicos, así como los criterios para la recepción y selección de tales proyectos.

Artículo 36.- Cuando se determine no convocar e integrar a los Consejos de Gobierno y Seguridad y para el Desarrollo Social, las dependencias y entidades que debieran presentar sus proyectos ante estos Consejos, tendrán que llevar a cabo la validación de éstos al subcomité respectivo del COPLADE.

Artículo 37.- Los Consejos deberán revisar los proyectos estratégicos que fueron validados y que no se consideraron en el programa de inversión estatal del año correspondiente a su validación, por lo que podrán refrendar su validación para el ejercicio próximo previa actualización de los soportes técnicos necesarios que las dependencias normativas determinen.

Artículo 38.- Los Ayuntamientos circunscritos a la región, podrán presentar al COPLADER, aquellos proyectos de impacto regional e intermunicipal, que por su complejidad técnica y costo no puedan ser ejecutados y financiados por el mismo, siempre que hayan sido presentados y validados en el COPLADEM correspondiente.

Artículo 39.- Los proyectos para ser validados en el COPLADER y ser susceptibles de incorporarse a la propuesta del Programa de Inversión Regional, deberán ser aprobados en el Consejo correspondiente, a través del mecanismo establecido.

Artículo 40.- La Comisión Regional deberá elaborar la propuesta del Programa de Inversión Regional, en base a los dictámenes emitidos por los Consejos, una vez concluido el período de validaciones regionales, y lo presentará a la Asamblea Plenaria, para su validación social, y lo remitirá oficialmente, a la Coordinación Operativa del COPLADE.

CAPITULO XI De la Formulación de Programas

Artículo 41.- El Coordinador Regional comunicará a la Comisión Regional, el esquema de operación para la formulación del Programa Regional de mediano y largo plazo; que para ello determine la Coordinación Operativa del COPLADE; mismo que deberá contener el enfoque participativo, solidario, territorial y multisectorial, además de criterios de integralidad y sustentabilidad con la participación activa de todos los organismos estatales, en la integración de la información requerida, tal y como se señala en el artículo 22 de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo 42.- El Coordinador Regional, deberá presentar el Programa Regional de mediano y largo plazo en la Asamblea Plenaria, y lo dará a conocer oficialmente a las diferentes dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y a la Coordinación Operativa del COPLADE.

CAPITULO XII Del Incumplimiento

Artículo 43.- Todo proyecto que no haya sido analizado y validado dentro de la estructura del COPLADER, omitiendo alguna de las etapas del proceso de planeación establecido por la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, así como, en los Lineamientos para la

Integración del Programa de Inversión Estatal, quedará fuera de la propuesta del Programa de Inversión Regional, salvo aquellos casos, en que su ejecución se oriente a la atención de contingencias o sea considerado de carácter estratégico, debiendo presentar obligatoriamente su justificación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda, como responsable de establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación Democrática, dará seguimiento puntual al proceso de planeación regional y proporcionará los elementos de apoyo normativos, para su eficiente desempeño.

Artículo Tercero.- Las figuras organizativas que se conforman en las regiones y municipios de la entidad, que se deriven de las funciones emanadas de las leyes de Planeación, Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Social, de Aguas Nacionales y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; para fines de coordinación institucional, consulta, participación social, desarrollo social y sustentable y de planeación en la ejecución de proyectos o recursos públicos, deberán integrarse a la estructura del COPLADE, en el nivel que para tal efecto corresponda el ámbito de su operatividad, independientemente de la denominación que para tal efecto se establezca.

Artículo Cuarto.- Los representantes del sector social y privado que conformarán la Comisión de Observancia del COPLADER, serán seleccionados de forma consensuada por la Comisión Regional, de acuerdo a criterios establecidos por la misma.

Artículo Quinto.- Solo en casos de fuerza mayor, el Coordinador Regional, Secretario Técnico y los Coordinadores de los Consejos, podrán designar un suplente, para llevar a cabo el proceso de validación regional y la realización de la Asamblea Plenaria.

Artículo Sexto.- El marco normativo vigente que comprende entre otros, a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento, el Código de la Hacienda Pública y su Reglamento y los Lineamientos para la Integración y Operación del Programa de Inversión Anual del Estado, y formatos utilizados en el proceso de validación, podrán ser consultados en las oficinas regionales del organismo público responsable de coordinar al COPLADER.

Artículo Séptimo.- Se le llamará propuesta de Programa de Inversión Regional, a la integración de los proyectos regionales validadas técnicamente por los Consejos del COPLADER, y una vez presentado y validado socialmente ante la Asamblea Plenaria se le denominará Programa de Inversión Regional.

Artículo Octavo.- Las situaciones particulares no previstas en el presente Reglamento, que limiten la operatividad del COPLADER, serán sometidas a consideración de la Coordinación del COPLADE, misma que determinará el curso que deberán seguir éstas, en apego a la normatividad vigente.



Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional

Periódico Oficial No. 312, Decreto 2990-A, de fecha 13 de Julio de 2011.



Artículo Noveno.- Las situaciones particulares con respecto a la operatividad del COPLADER, no señaladas en el presente reglamento, se someterán a lo dispuesto en los Lineamientos para la Operatividad de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional.

Artículo Décimo.- El presente Reglamento, abroga la publicación No. 166-A-2007, en la que fue expedido el Reglamento del Comité de Planeación de Desarrollo Regional, publicada en el Periódico Oficial No. 029, de fecha 23 de mayo de 2007.

Artículo Décimo Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. Publíquese en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rubricas.